



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA INTEGRAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA.-----

ARTÍCULO N° 1: Serán beneficiarios del servicio de enfermería integral, la totalidad de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Limitada, excluyendo a aquellos socios que en forma inequívoca, y por escrito manifiesten su decisión de no adherir al mismo. **ARTÍCULO N° 2:** Del mismo derecho del asociado gozarán los miembros del núcleo familiar entendiéndose como tales al cónyuge, hijos y padres que convivan con el socio titular en cualquier carácter declarado ante la Cooperativa. La convivencia se acreditará mediante el domicilio que conste en el documento de identidad de la persona destinataria del servicio, el que debe coincidir con el domicilio del asociado. Si no pudiera acreditarse por este medio, podrá demostrarse la convivencia con otros medios fehacientes, quedando en tal caso a criterio del Consejo de Administración la prestación del servicio. **ARTÍCULO N° 3:** La prestación del servicio de enfermería integral, deberá requerirse en la sede que la Cooperativa habilite para el desarrollo del mismo. **ARTÍCULO N° 4:** El servicio de enfermería integral será prestado a toda persona que tenga derecho al mismo, presentando su documento de identidad y además la factura de energía del último período, debidamente abonada, correspondiente al asociado titular. **ARTÍCULO N° 5:** El servicio será prestado en los horarios establecidos, garantizándose 16 (dieciséis) horas diarias durante los días hábiles, pudiéndose reducir a la mitad los días no laborables; descartándose las prestaciones domiciliarias, que se realizarán en casos excepcionales de manifiesta y probada incapacidad para deambular, en éstos la enfermera de guardia podrá concurrir al domicilio del asociado con traslado por cuenta del requirente, siempre que no comprometa el servicio. **ARTÍCULO N° 6:** La prestación será instrumentada contra la presentación de la "orden médica de prestación" que emitirá el profesional interviniente. El servicio confeccionará una planilla tipo donde conste el apellido y nombre del paciente y del asociado, su número de socio, nombre del médico tratante, servicio a prestar, diagnósticos del paciente y cantidad y frecuencia de las prestaciones indicadas. **ARTÍCULO N° 7:** Mientras se efectúan las prestaciones a cada paciente, y en caso de haberse indicado más de una prestación, se hará firmar una constancia, con cada una de las prestaciones, indicando día y hora en que recibió el servicio. **ARTÍCULO N° 8:** Excepcionalmente, el servicio podrá ser prestado a aquellas personas carenciadas y/o indigentes, con manifiesta incapacidad para hacer frente a las obligaciones contraídas con la Cooperativa. **ARTÍCULO N° 9:** El servicio de enfermería integral podrá ser prestado a terceras personas "no asociadas", a un precio diferencial que fijará el Consejo de Administración. **ARTÍCULO N° 10:** El Consejo de Administración fijará la cuota de sostenimiento del servicio de enfermería. Los gastos originados para la prestación



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

de este servicio serán divididos entre los asociados, determinándose así la cuota mensual, sin límite de prestaciones que se incluirá en ítem separado en la facturación mensual de energía/agua. La factura tiene carácter de indivisible.- **ARTÍCULO N° 11:** Las prestaciones que el servicio de enfermería integral brindará a los asociados y su grupo familiar son: inyecciones, nebulizaciones, curaciones simples, sondeos, enemas, control de la presión arterial y de glucemia. En este último caso, la Cooperativa reconocerá dos controles semanales por asociado en caso de que el mismo no cuente con su equipo y su cinta. **ARTÍCULO N° 12:** El equipo profesional de este servicio estará compuesto por un médico asesor, un enfermero/a supervisor/a y un enfermero/a de guardia, que permitirán la atención del servicio en los horarios establecidos. **ARTÍCULO N° 13:** La Cooperativa podrá hacer modificaciones o agregados al presente reglamento, las cuales no podrán ser ratificadas hasta tanto no sean sometidas a la aprobación de una Asamblea que determine su obligatoriedad para todos los asociados, posteriormente inscriptas en el Registro Nacional de Cooperativas. **ARTÍCULO N° 14:** Cualquier asunto no contemplado en el presente, será sometido a resolución del Consejo de Administración y comunicado a quien resulte ser responsable del servicio integral de enfermería. **ARTÍCULO N° 15:** Quienes se suscriban conjuntamente a los servicios: Sepelio, Enfermería y Farmacia, gozarán de bonificaciones especiales a determinar por el Consejo de Administración.-----
----- Se deja constancia, en carácter de declaración jurada, que el presente testimonio es expresión fiel del que resulta de las constancias del expediente EX-2019-11136541-APN-D#INAES.-----